



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0607.

Ingresa las presentes diligencias para proveer, y se advierte que la notificación del auto mandamiento de pago al extremo demandado se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 26 a 33 y 40 a 51), sin que se verifique la formulación de medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni pagado la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero. Tener en cuenta los abonos que se reportan a folio 25 de éste cuaderno.

Cuarto. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.700.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 92
Hoy 5 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES